

Anexo II (b)

**PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE
LOS ESTATUTOS DE APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A.**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado ¹
1º	CERTIFICADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Parcialmente Accesible	2
2º	INFORME DEL GABINETE JURÍDICO	Accesible	
3º	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Parcialmente Accesible	2
4º	INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	Accesible	
5º	INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Mario Muñoz-Atanet Sánchez
EL VICECONSEJERO

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios:

1.- Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.



D^a MILAGROS AGUAYO BARES, en su calidad de Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad **APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A.**, con C.I.F. n° A-18378562 inscrita en el Registro Mercantil de Granada al tomo 651 de Sociedades, Folio 104, hoja Num. GR - 8039.

CERTIFICA:

Con fecha 12 de junio de 2023, siendo las 12:00 horas, se celebra en el domicilio social de la Sociedad, Consejo de Administración de la Entidad Apartahotel Trevenque, S.A., con C.I.F. A-18378562, inscrita en el Registro Mercantil de Granada al tomo 651 de Sociedades, folio 104, hoja núm. GR-8039, con la asistencia y orden del día que a continuación se indica.

ASISTENTES:

- D. Jesús Ibáñez Peña. Presidente
- D. José Luis Romero Garcés. Consejero
- D^a Elvira Garzón Gutiérrez. Consejera
- D^a Milagros Aguayo Bares. Secretaria (no Consejera)

El Consejo por unanimidad de los asistentes, designó como Presidente de esta reunión, a D. Jesús Ibáñez Peña, Presidente del Consejo de Administración y Secretaria a D^a. Milagros Aguayo Bares, ambos Presidente y Secretaria respectivamente del Consejo de Administración, quienes aceptaron.

A continuación, se pasó a tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Intervención del Presidente

- 2) En cumplimiento del artículo 286 de la LSC, aprobación del informe justificativo de la modificación del art. 10 de los Estatutos. "Incorporación de las reuniones telemáticas de la Junta y del Consejo de Administración".
- 3) Ruegos y Preguntas.
- 4) Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Reunión.

ACUERDOS QUE SE CERTIFICAN:

SEGUNDO. EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 286 DE LA LSC, APROBACIÓN DEL INFORME JUSTIFICATIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 10 DE LOS ESTATUTOS, CON EL FIN DE INCORPORAR EN EL TEXTO DEL MISMO, LA WEB CORPORATIVA Y LAS REUNIONES TELEMÁTICAS DE LA JUNTA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Sr. Presidente cede la palabra a la Sra. Secretaria que comienza a exponer el informe elaborado, con la finalidad de justificar la modificación del artículo 10 de los Estatutos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital. Informe expuesto que se transcribe a continuación;

"A) La Ley de Sociedades de Capital fue modificada en muy diversas materias, en virtud de la Ley 31/2014 de 3 de Diciembre, creada para la mejora del Gobierno Corporativo que entró en vigor el 1 de Enero de 2015. Entre estos cambios, está la posibilidad de que las Sociedades de Capital aprueben mediante acuerdo de su Junta General la creación de una Página Web (corporativa) muy útil, a efectos publicitarios, remisión de documentos, convocatoria de Juntas Generales y Consejos de Administración etc....

En concreto, los nuevos artículos 11.bis, 11.ter y 11. quater que se incorporaron al texto de Ley de Sociedades de Capital establecen:

"Artículo 11. bis Página web de la Sociedad"

- 1. Las Sociedades de capital podrán tener una página web corporativa. Esta página será obligatoria para las sociedades cotizadas.*
- 2. La creación de una página web corporativa deberá acordarse por la junta general de la sociedad. En la convocatoria de la junta, la creación de la página web deberá figurar expresamente en el orden del día de la reunión. Salvo disposición estatutaria en contrario, la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la sociedad será competencia del órgano de administración.*
- 3. El acuerdo de creación de la página web se hará constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil".*

El acuerdo de modificación, de traslado o de supresión de la página web se hará constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", así como en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

La publicación de la página web de la sociedad en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" será gratuita.

Hasta que la publicación de la página web en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" tendrá lugar, las inserciones que realice la sociedad en la página web no tendrán efectos jurídicos.

Los estatutos sociales podrán exigir que, antes de que se hagan constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil, estos acuerdos se notifiquen individualmente a cada uno de los socios.

Artículo 11. Ter. Publicaciones en la página web

- 1. La Sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.*

2. La carga de la prueba del hecho de la inserción de documentos en la página web y de la fecha en que esa inserción haya tenido lugar corresponderá a la Sociedad.

3. Los administradores tienen el deber de mantener lo insertado en la página web durante el término exigido por la ley, y responderán solidariamente entre sí y con la sociedad frente a los socios, acreedores, trabajadores y terceros de los perjuicios causados por la interrupción temporal de acceso a esa página, salvo que la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor. Para acreditar el mantenimiento de lo insertado durante el término exigido por la ley será suficiente la declaración de los administradores, que podrá ser desvirtuada por cualquier interesado mediante cualquier prueba admisible en Derecho.

4. Si la interrupción de acceso a la página web fuera superior a dos días consecutivos o cuatro alternos, no podrá celebrarse la junta general que

hubiera sido convocada para acordar sobre el asunto a que se refiera el documento inserto en la página, salvo que el total de días de publicación efectiva fuera igual o superior al término exigido por la ley. En los casos en los que la ley exija el mantenimiento de la inserción después de celebrada la junta general, si se produjera interrupción, deberá prolongarse la inserción por un número de días igual al que el acceso hubiera estado interrumpido.

“Artículo 11. quater Comunicaciones por los medios electrónicos.”

Las comunicaciones entre la sociedad y los socios, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos siempre que dichas comunicaciones hubieran sido aceptadas por el socio. La sociedad habilitará, a través de la propia web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto con la sociedad que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre socios y sociedad.”

A este respecto, la Sociedad Apartahotel Trevenque, S.A. tiene ya creada una página web, **“apartahoteltrevenque.es”** a la que, añadiéndole una parte corporativa, podría cumplimentar perfectamente las exigencias establecidas por la Ley, a estos efectos.

Por ello, la propuesta que se pretende llevar a la Junta General de Accionistas, es aprobarla atribución a la página web de la Sociedad, ya existente "apartahoteltrevenue.es", como web corporativa, siguiendo los criterios establecidos en el art. 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital".

La aprobación por la Junta, de la atribución de la Página web "apartahoteltrevenue.es" de carácter corporativo a efectos mercantiles, conllevaría entre otras opciones, la posibilidad de convocar a través de ella las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, agilizándose con ello las convocatorias, al simplificarse sobremanera, su tramitación y sobre todo abaratándolas, al no tener que publicarlas en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en unos de los diarios de mayor difusión o circulación de la provincia, un mes antes de la celebración de las mismas, tal y como se viene haciendo, siguiendo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y el vigente artículo 10 de los Estatutos. Modo de publicitar las convocatorias que suponen un coste importante.

B) Por otra parte, de igual manera el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital establece que:

"Artículo 182. Asistencia telemática.

"Si en las sociedades anónimas los estatutos prevén la posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a esta ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta".

Por ello, y de cara a un futuro, hemos visto la necesidad de que en los Estatutos de la Sociedad se prevea la posibilidad de asistencia a la junta y al Consejo de Administración por medios telemáticos, tal y como viene regulado, en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

Igualmente, mediante Oficio remitido por la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Andalucía, firmado por la Directora General de Patrimonio con fecha 3 de Diciembre de 2020 se instó a la Sociedad para que se llevara cabo dicha modificación.

Se transcribe literalmente el citado Oficio:

"Como accionista de la Sociedad Mercantil Apartahotel Trevenque, SA., insto a la modificación de los Estatutos Sociales de la entidad, para regular la celebración de las Juntas y de los Consejos de Administración, a través de videoconferencia y/o conferencia telefónica múltiple, puesto que el próximo 30 de diciembre finaliza la vigencia de los apartados 1 y 2 de artículo 40 del Real Decreto – Ley, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de COVID-19, que establece la posibilidad de celebrar las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las sociedades mercantiles, así como las juntas o asambleas de asociados o de socios, mediante videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple y de adoptar los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las sociedades mercantiles, mediante votación por escrito y sin sesión". (Se adjunta el referido Oficio).

Por ello, y si se lleva a cabo la modificación propuesta de los estatutos, al margen de situaciones excepcionales, como las que se han vivido, por la situación de la Pandemia y la declaración del Estado de Alarma, que impidió celebrar sesiones presenciales, permitirá la posibilidad de que en cualquier caso y por cualquier circunstancia, las Juntas y las reuniones del Consejo de Administración se puedan celebrar sin necesidad de que los accionistas y/o consejeros de la Sociedad tengan que trasladarse al lugar de la reunión, si por Cualquier circunstancia, no pudieran hacerlo.

C) No obstante, para poder publicitar las convocatorias en la página Web, y poder celebrarse reuniones telemáticas tanto de la Junta como del Consejo de Administración, se debe de modificar algún artículo de los Estatutos de la Sociedad. La propuesta de modificación que se pretende es modificar el artículo 10 de los Estatutos de la Sociedad, con el fin de incluir, junto con la publicación de las convocatorias de las Juntas Generales en el BORME y en el periódico de mayor circulación de la provincia, la publicación también de en la página Web corporativa y añadir la posibilidad de que se pueda celebrar reuniones telemáticas de los órganos sociales.

El ACTUAL ART. 10, de los estatutos establece:

***"Artículo 10º: Convocatorias** Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y serán convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia.*

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, el lugar de celebración y todos los asuntos que han de tratarse en la misma y, si procediera, la fecha en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Convocará las Juntas el Consejo de Administración y, en su nombre, su Presidente.

En todo caso se tendrán en cuenta lo que sobre estas materias se establece en la L.S.A ". -

Quedando la nueva redacción que se propone del artículo 10 de los estatutos con la inclusión de las modificaciones explicadas anteriormente, de la siguiente manera:

Artículo 10.- Página Web Corporativa, Convocatoria y reuniones telemáticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la página web corporativa de la Sociedad es <http://apartahoteltrevenque.es>. Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas, previo acuerdo del Consejo de Administración, por el Presidente del mismo, mediante anuncio publicado en la Página Web de la Sociedad, APARTAHOTELTREVENQUE.ES, creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, y en caso de que la sociedad no hubiere acodado la creación de su página Web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse y demás requisitos exigidos por la Ley. También contendrá la segunda convocatoria para el supuesto de que la Junta no pudiera celebrarse en primera, debido mediar entre una y otra, al menos veinticuatro horas.

En todo caso se dejan a salvo los supuestos especiales de convocatoria por su antelación o contenido o por el medio en que deba publicarse la convocatoria, siguiendo los criterios establecidos por el artículo 173.1 de la Ley de Sociedades de Capital. “

Se podrá asistir a las reuniones de la junta General de accionistas y del Consejo de Administración a través de medios telemáticos, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital”.

Estando todos conformes con el contenido del informe, se aprueba por unanimidad de todos los Consejeros el informe expuesto, como informe

justificativo de la modificación del artículo 10 de los Estatutos, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital. Considerando, igualmente de forma unánime de todo el Consejo de Administración, muy oportuno llevar a cabo esta modificación estatutaria, que, si bien no va más allá de un cambio puramente técnico, en la convocatorias y reuniones de los órganos sociales, amparada por la norma, no cabe duda de que traerá una mayor y mejor operatividad en las mismas y un importante abaratamiento en los costes de sus convocatorias.

CUARTO. - LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA REUNIÓN.

Terminado los puntos del orden del día, se procedió a la lectura del Acta, que fue aprobada por unanimidad de los asistentes entre presentes y representados.

Y para que conste, expido la presente Certificación con el Vº Bº del Presidente, en Granada a 14 de junio de 2023.

AGUAYO
BAÑEZ MARIA
IV
Firmado digitalmente
+ 11320146200
11.22.01 +02'00'

LA SECRETARIA

INFORME GR-2023/204 SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A.

Asunto: Facultativo. Competencia administrativa: Entidades instrumentales.

Por el Sr. Consejero Delegado de CETURSA SIERRA NEVADA S.A., se ha solicitado informe sobre la cuestión reflejada en el título y asunto del presente informe, de conformidad con el art. 77 Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, me cumple emitir el mismo, dentro del plazo establecido en el artículo 82 del Decreto 450/2000, con base en las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Para una mejor comprensión del presente Informe Jurídico y como es común realizar en los informes que se recaban de manera facultativa, resulta conveniente reproducir el tenor literal de la solicitud formulada a través de correo electrónico, que se manifiesta en los siguientes términos:

“Se adjunta memoria justificativa funcional y económica relativa a propuesta de modificación aprobada por consejo de Administración de Apartahotel Trevenque, S.A. y puesta en conocimiento de su Junta de Accionistas para el inicio del procedimiento necesario para la modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales de Apartahotel Trevenque, al objeto de que se informe sobre si la modificación propuesta es ajustada a derecho o debe incluirse alguna modificación en la misma, previa a su remisión para informe a la DG de Patrimonio, de Presupuestos y a la DG de Sector Público Instrumental y, posteriormente, remisión al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para su aprobación, en su caso”.

La documentación adjunta a la consulta coincide con la relacionada en el mismo.

SEGUNDO. - El presente informe tiene carácter facultativo con base en el artículo 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado mediante Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, al no encajar en ninguno de los supuestos de informes preceptivos tasados en el apartado 2 de dicho precepto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Firmado por: LOPEZ-FONT PEÑA PALOMA LUISA		11/08/2023 11:08	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDOOEK6VZM1kEeRpgyu\$6nFeFL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PRIMERA. - Delimitación del objeto del informe.

Constituye, por tanto, objeto del informe la modificación de los Estatutos de la mercantil APARTAHOTEL TREVENQUE S.A. concretamente en el artículo 10, cuya redacción se proyecta en los siguientes términos:

Artículo 10.- Página Web Corporativa, Convocatoria y reuniones telemáticas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la página web corporativa de la Sociedad es <http://apartahotelrevenque.es>. Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas, previo acuerdo del Consejo de Administración, por el Presidente del mismo, mediante anuncio publicado en la Página Web de la Sociedad, APARTAHOTELTREVENQUE.ES, creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, y en caso de que la sociedad no hubiere acodado la creación de su página Web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse y demás requisitos exigidos por la Ley. También contendrá la segunda convocatoria para el supuesto de que la Junta no pudiera celebrarse en primera, debido mediar entre una y otra, al menos veinticuatro horas. En todo caso se dejan a salvo los supuestos especiales de convocatoria por su antelación o contenido o por el medio en que deba publicarse la convocatoria, siguiendo los criterios establecidos por el artículo 173.1 de la Ley de Sociedades de Capital. “

Se ha de tomar en consideración que la redacción vigente del citado artículo es la siguiente: “Artículo 10º: Convocatorias Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y serán convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, el lugar de celebración y todos los asuntos que han de tratarse en la misma y, si procediera, la fecha en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Convocará las Juntas el Consejo de Administración y, en su nombre, su Presidente. En todo caso se tendrán en cuenta lo que sobre estas materias se establece en la L.S.A “.

Delimitado el objeto y alcance de la consulta, procede ahora a dar respuesta a la cuestión jurídica planteada.

SEGUNDA.- Régimen jurídico aplicable a APARTAHOTEL TREVENQUE S.A.

En primer lugar hemos de atender a la naturaleza jurídica de la entidad APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A., que se configura como una sociedad mercantil anónima de nacionalidad española, cuyo régimen jurídico en el tráfico mercantil se regirá por sus Estatutos, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por la Ley 4/1986, de 5 de

Firmado por: LOPEZ-FONT PEÑA PALOMA LUISA		11/08/2023 11:08	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDOOEK6VZM1kEeRpgyu\$6nFeFL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por el Real Decreto 1784/1996 por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se integra dentro del sector público andaluz como una sociedad mercantil participada.

TERCERA.- Régimen jurídico aplicable a la modificación de los Estatutos Societarios.

La modificación de los Estatutos de las Sociedades de Capital se regula en el Título VIII, Capítulo I, Sección 1ª de la LSDC, de los arts. 285 a 290 de la misma; así como en el Capítulo IV, Sección 9ª del Real Decreto 1784/1996 que aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (arts. 158-164), de manera que los administradores (en este caso, el Consejo de Administración) deberá ajustarse en todo a lo previsto en el marco normativo de aplicación.

CUARTA.- Examen de la modificación proyectada.

La modificación del art. 10 de los Estatutos de la sociedad que se pretenden por la entidad peticionaria tienen su debida justificación en los arts. 11 bis, 11 ter y 11 quater, así como el art 182 y 182 bis y 242 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como se recoge en la Memoria Justificativa remitida a este Servicio Jurídico. No obstante, examinada la propuesta, y a la vista del marco jurídico aplicable se realizan las siguientes recomendaciones:

4.1. Respecto a las Juntas Generales.

Resulta necesario señalar que de la modificación proyectada se derivan una serie de cuestiones que deben ser analizadas:

4.1.1. En primer lugar, el art. 182 bis LSDC se refiere a la posibilidad de incluir en los Estatutos autorización a los administradores para la convocatoria de Juntas exclusivamente telemáticas. Literalmente dispone el meritado precepto:

“1. Adicionalmente a lo previsto en el artículo anterior, los estatutos podrán autorizar la convocatoria por parte de los administradores de juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes. En lo no previsto en este precepto, las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

2. La modificación estatutaria mediante la cual se autorice la convocatoria de juntas exclusivamente telemáticas deberá ser aprobada por socios que representen al menos dos tercios del capital presente o representado en la reunión.

Firmado por: LOPEZ-FONT PEÑA PALOMA LUISA		11/08/2023 11:08	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDOOEK6VZM1kEeRpgyu\$6nFeFL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. La celebración de la junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios.

4. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

5. Las respuestas a los socios o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la junta se regirán por lo previsto en el artículo 182.

6. La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

7. Las previsiones contenidas en este artículo serán igualmente aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada”.

De tal modo que **se recomienda incluir en la modificación proyectada si se autoriza o no a los administradores a la convocatoria de juntas sin presencia física de los socios o sus representantes, esto es, exclusivamente telemáticas o solamente a convocar juntas en las que algunos socios puedan comparecer de forma telemática.**

4.1.2. Antelación de la inserción del anuncio de convocatoria en la página web.

En segundo lugar, se recomienda incluir en la modificación proyectada la anterioridad con la que se habrá de publicarse en la página web corporativa el anuncio de convocatoria de la Junta de Accionistas. En este sentido, se habrá de acudir por analogía a lo dispuesto en el art. 176.1 LSDC para las convocatorias presenciales, que establece:

“Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes en las sociedades anónimas y quince días en las sociedades de responsabilidad limitada. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria”.

4.1.3. Salvaguarda de los derechos de los socios previstos en el art. 93 LSDC.

En tercer lugar, se recomienda incluir en el párrafo tercero el siguiente inciso (en negrita):

Firmado por: LOPEZ-FONT PEÑA PALOMA LUISA		11/08/2023 11:08	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDOOEK6VZM1kEeRpgyu\$6nFeFL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, junto con los demás requisitos exigidos por la Ley, **en particular los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta de conformidad con el art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, siempre con salvaguarda de los derechos de aquellos establecidos en el art. 93 de la Ley de Sociedades de Capital.** También contendrá la segunda convocatoria para el supuesto de que la Junta no pudiera celebrarse en primera, debido mediar entre una y otra, al menos veinticuatro horas”.

4.2. Respecto al aonsejo de administración.

4.2.1. Celebración por medios telemáticos del consejo de administración

Se ha de tomar en consideración que la modificación proyectada del art. 10 de los Estatutos solamente hace referencia a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de accionistas por medios telemáticos, pero nada se dice en dicha modificación respecto a la celebración de los consejos de administración. No obstante, en la Memoria Justificativa remitida a este servicio jurídico se expone en el Apartado 1. b): “(...) *permitirá la posibilidad de que en cualquier caso y por cualquier circunstancia, las Juntas y las reuniones del Consejo de Administración se puedan celebrar sin necesidad de que los accionistas y/o consejeros de la Sociedad tengan que trasladarse al lugar de la reunión, si por cualquier circunstancia, no pudieran hacerlo*”. Por lo que parece pretenderse igualmente una celebración telemática de las reuniones del consejo de administración.

Debe analizarse, por lo tanto, si dicha posibilidad queda amparada por la normativa de aplicación, señalando en primer lugar que la Ley de Sociedades de Capital, tras la reforma operada por la Ley 5/2021, guarda silencio respecto a la posibilidad de celebración por medios telemáticos de los Consejos de Administración; no obstante, el art. 28 de la Ley de Sociedades de Capital establece el principio de autonomía de la voluntad en los siguientes términos: “*En la escritura y en los estatutos se podrán incluir, además, todos los pactos y condiciones que los socios fundadores juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores del tipo social elegido*”. Por su parte, el art. 245.1 y 2 del mismo cuerpo legal dispone: “1. *En la sociedad de responsabilidad limitada los estatutos establecerán el régimen de organización y funcionamiento del consejo de administración, que deberá comprender, en todo caso, las reglas de convocatoria y constitución del órgano, así como el modo de deliberar y adoptar acuerdos por mayoría.*

2. *En la sociedad anónima cuando los estatutos no dispusieran otra cosa, el consejo de administración podrá designar a su presidente, regular su propio funcionamiento y aceptar la dimisión de los consejeros*”.

Por lo tanto, **no existe, en principio, óbice alguno derivado de la normativa de aplicación, que impida la inclusión en los estatutos de fórmulas que amparen la celebración telemática de las reuniones del consejo de administración**, siempre que ello facilite la actividad societaria y redunde en beneficio de la sociedad. Sin embargo, resulta necesario incluir dicha posibilidad en los estatutos societarios de forma expresa, lo que no se ha hecho en la propuesta de modificación planteada.

Firmado por: LOPEZ-FONT PEÑA PALOMA LUISA		11/08/2023 11:08	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDOOEK6VZM1kEeRpgyu\$6nFeFL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.2.2. Respecto a la convocatoria del consejo de administración.

En el mismo sentido expuesto anteriormente respecto a las celebraciones por medios telemáticos de los consejos de administración, la Ley de Sociedades de Capital guarda silencio, limitándose el art. 246 a señalar:

- “1. El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces.*
- 2. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes”.*

En este punto, se ha de poner de manifiesto que nada se indica en la Memoria Justificativa, ni tampoco en la modificación proyectada del art. 10 de los estatutos, respecto a la forma de convocatoria del consejo de administración, por lo que, teniendo en cuenta las facultades de auto-organización y auto regulación de su propio funcionamiento que ostenta el consejo de administración en virtud de lo dispuesto en los arts. 245 y 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, **no parece existir impedimento para que la convocatoria se hiciere empleando medios telemáticos, siempre que los mismos permitan tener constancia fehaciente de su recepción por parte del destinatario miembro del consejo y previo reflejo de tal posibilidad en los estatutos.**

Es cuanto me cumple informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

En Granada a la fecha de la firma digital.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Firmado por: LOPEZ-FONT PEÑA PALOMA LUISA		11/08/2023 11:08	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDOOEK6VZM1kEeRpgyu\$6nFeFL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Es todo cuanto tengo el honor de informar, a salvo de mejor razón fundada en derecho.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Firmado por: LOPEZ-FONT PEÑA PALOMA LUISA		11/08/2023 11:08	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDOOEK6VZM1kEeRpgyu\$6nFeFL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**MEMORIA JUSTIFICATIVA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN
PROPUESTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE APARTAHOTEL TREVENQUE,
S.A. RELATIVA AL ARTÍCULO 10 DE SU OBJETO SOCIAL**

1. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A., es una sociedad mercantil anónima de nacionalidad española, que se rige por sus Estatutos, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por las disposiciones de desarrollo de las mismas y por la demás legislación que resulte de aplicación.

Se configura como una sociedad mercantil del sector público andaluz de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

EN EL ÁMBITO MERCANTIL, la modificación de los Estatutos de una Sociedad Anónima como es el caso de APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A., viene regulada por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital).

En ella se señala, en concreto en el artículo en el art. 285 LSC que, cualquier modificación de los estatutos será competencia de la junta general, cuya convocatoria, y a exigencias del artículo 287 LSC, deberán expresar con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y, en el caso de sociedades anónimas, del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Determinándose en el punto 2 del artículo 288 LSC que el acuerdo de modificación de los estatutos sociales necesita para su aprobación el quorum reforzado regulado en los artículos 194 y 201 LSC, siempre que en los estatutos no se produzca una elevación de estos. Elevación que en el caso de los Estatutos de APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A., no se establece, remitiéndose a lo regulado por la Ley de Sociedades de capital al respecto.

Y en este sentido el quorum reforzado para adoptar por parte de la Junta el acuerdo de modificación del objeto social es, en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Matizándose en el punto 2, del artículo 201 LSC que, para la adopción de acuerdos, entre otros, el de la modificación de los Estatutos a que se refiere el artículo 194, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Quorum reforzado que no afectaría si la Junta General se celebra con carácter Universal, ya que a la misma asistirían el 100% del capital social suscrito y con derecho a voto, y el acuerdo de modificación del objeto social se acuerde por unanimidad.

Así mismo en el punto 1 del artículo 290 de la LSC, se establece que "En todo caso, el acuerdo de modificación de estatutos se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. El registrador mercantil remitirá de oficio, de forma telemática y sin coste adicional alguno, el acuerdo inscrito para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil".

Por otra parte, **en el artículo 286 de la LSC se exige que:**

*"Los administradores o en su caso, los socios autores de la propuesta deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, **en las sociedades anónimas, deberán redactar igualmente un informe escrito con justificación de la misma**".*

Por ello, el Consejo de Administración de APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A. justifica la propuesta de la modificación del art. 10 de los Estatutos Sociales relativo a las convocatorias de Juntas de Accionistas, en base a lo siguiente:

A) La Ley de Sociedades de Capital fue modificada en muy diversas materias, en virtud de la Ley 31/2014 de 3 de Diciembre, creada para la mejora del Gobierno Corporativo que entró en vigor el 1 de Enero de 2015. Entre estos cambios, está la posibilidad de que las Sociedades de Capital aprueben mediante acuerdo de su Junta General la creación de una Página Web (corporativa) muy útil, a efectos publicitarios, remisión de documentos, convocatoria de Juntas Generales y Consejos de Administración etc....

En concreto, los nuevos artículos 11.bis, 11.ter y 11. quater que se incorporaron al texto de Ley de Sociedades de Capital establecen:

"Artículo 11. bis Página web de la Sociedad"

1. Las Sociedades de capital podrán tener una página web corporativa. Esta página será obligatoria para las sociedades cotizadas.

2. La creación de una página web corporativa deberá acordarse por la junta general de la sociedad. En la convocatoria de la junta, la creación de la página web deberá figurar expresamente en el orden del día de la reunión. Salvo disposición estatutaria en contrario, la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la sociedad será competencia del órgano de administración.

3. El acuerdo de creación de la página web se hará constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil".

El acuerdo de modificación, de traslado o de supresión de la página web se hará constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", así como en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

La publicación de la página web de la sociedad en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" será gratuita.

Hasta que la publicación de la página web en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" tendrá lugar, las inserciones que realice la sociedad en la página web no tendrán efectos jurídicos.

Los estatutos sociales podrán exigir que, antes de que se hagan constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil, estos acuerdos se notifiquen individualmente a cada uno de los socios.

Artículo 11. Ter. Publicaciones en la página web

1. La Sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.

2. La carga de la prueba del hecho de la inserción de documentos en la página web y de la fecha en que esa inserción haya tenido lugar corresponderá a la Sociedad.

3. Los administradores tienen el deber de mantener lo insertado en la página web durante el término exigido por la ley, y responderán solidariamente entre sí y con la sociedad frente a los socios, acreedores, trabajadores y terceros de los perjuicios causados por la interrupción temporal de acceso a esa página, salvo que la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor. Para acreditar el mantenimiento de lo insertado durante el término exigido por la ley será suficiente la declaración de los administradores, que podrá ser desvirtuada por cualquier interesado mediante cualquier prueba admisible en Derecho.

4. Si la interrupción de acceso a la página web fuera superior a dos días consecutivos o cuatro alternos, no podrá celebrarse la junta general que hubiera sido convocada para acordar sobre el asunto a que se refiera el documento inserto en la página, salvo que el total de días de publicación efectiva fuera igual o superior al término exigido por la ley. En los casos en los que la ley exija el mantenimiento de la inserción después de celebrada la junta general, si se produjera interrupción, deberá prolongarse la inserción por un número de días igual al que el acceso hubiera estado interrumpido.

"Artículo 11. quater Comunicaciones por los medios electrónicos."

Las comunicaciones entre la sociedad y los socios, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos siempre que dichas comunicaciones hubieran sido aceptadas por el socio. La sociedad habilitará, a través de la propia web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto con la sociedad que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre socios y sociedad."

A este respecto, la Sociedad Apartahotel Trevenque, S.A. tiene ya creada una página web, "apartahoteltrevenque.es" a la que, añadiéndole una parte corporativa, podría cumplimentar perfectamente las exigencias establecidas por la Ley, a estos efectos.

Por ello, la propuesta que se pretende llevar a la Junta General de Accionistas, es aprobarla atribución a la página web de la Sociedad, ya existente "apartahoteltrevenque.es", como web corporativa, siguiendo los criterios establecidos en el art. 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital".

La aprobación por la Junta, de la atribución de la Página web "apartahoteltrevenque.es" de carácter corporativo a efectos mercantiles, conllevaría entre otras opciones, la posibilidad de convocar a través de ella las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, agilizándose con ello las convocatorias, al simplificarse sobremanera, su tramitación y sobre todo abaratándolas, al no tener que publicarlas en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en unos de los diarios de mayor difusión o circulación de la provincia, un mes antes de la celebración de las mismas, tal y como se viene haciendo, siguiendo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y el vigente artículo 10 de los Estatutos. Modo de publicitar las convocatorias que suponen un coste importante.

B) Por otra parte, de igual manera el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital establece que:

"Artículo 182. Asistencia telemática.

"Si en las sociedades anónimas los estatutos prevén la posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las

intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a esta ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta".

Por ello, y de cara a un futuro, hemos visto la necesidad de que en los Estatutos de la Sociedad se prevea la posibilidad de asistencia a la junta y al Consejo de Administración por medios telemáticos, tal y como viene regulado, en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

Del mismo modo, mediante Oficio remitido por la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Andalucía, firmado por la Directora General de Patrimonio con fecha 3 de Diciembre de 2020 se instó a la Sociedad para que se llevara cabo dicha modificación.

Se transcribe literalmente el citado Oficio:

"Como accionista de la Sociedad Mercantil Apartahotel Trevenque, SA., insto a la modificación de los Estatutos Sociales de la entidad, para regular la celebración de las Juntas y de los Consejos de Administración, a través de videoconferencia y/o conferencia telefónica múltiple, puesto que el próximo 30 de diciembre finaliza la vigencia de los apartados 1 y 2 de artículo 40 del Real Decreto – Ley, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de COVID-19, que establece la posibilidad de celebrar las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las sociedades mercantiles, así como las juntas o asambleas de asociados o de socios, mediante videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple y de adoptar los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las sociedades mercantiles, mediante votación por escrito y sin sesión".

Con lo cual, y si se lleva a cabo la modificación propuesta de los estatutos, al margen de situaciones excepcionales, como las que se han vivido, por la situación de la Pandemia y la declaración del Estado de Alarma, que impidió celebrar sesiones presenciales, permitirá la posibilidad de que en cualquier caso y por cualquier circunstancia, las Juntas y las reuniones del Consejo de Administración se puedan celebrar sin necesidad de que los accionistas y/o consejeros de la Sociedad tengan que trasladarse al lugar de la reunión, si por cualquier circunstancia, no pudieran hacerlo.

C) No obstante, para poder publicitar las convocatorias en la página Web, y poder celebrarse reuniones telemáticas tanto de la Junta como del Consejo de Administración, se debe de modificar algún artículo de los Estatutos de la Sociedad. La propuesta de modificación que se pretende es modificar el artículo 10 de los Estatutos de la Sociedad, con el fin de incluir, junto con la publicación de las convocatorias de las Juntas Generales en el BORME y en el periódico de mayor circulación de la provincia, la publicación también de en la página Web corporativa y añadir la posibilidad de que se pueda celebrar reuniones telemáticas de los órganos sociales.

Así, el ACTUAL ART. 10, de los estatutos establece:

Artículo 10º: Convocatorias Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y serán convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, el lugar de celebración y todos los asuntos que han de tratarse en la misma y, si procediera, la fecha en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Convocará las Juntas el Consejo de Administración y, en su nombre, su Presidente.

En todo caso se tendrán en cuenta lo que sobre estas materias se establece en la L.S.A ". -

y la **NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA DEL ARTÍCULO 10 DE LOS ESTATUTOS CON LA INCLUSIÓN DE LAS MODIFICACIONES EXPLICADAS ANTERIORMENTE** y la incorporación de las propuestas formuladas por los Letrados de la Junta de Andalucía en su Informe GR-2023/204 quedaría:

"Artículo 10.- Página Web Corporativa, Convocatoria y reuniones telemáticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la página web corporativa de la Sociedad es <http://apartahotelrevenque.es>. Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas, al menos con un mes de antelación, previo acuerdo del Consejo de Administración, por el Presidente del mismo, mediante anuncio publicado en la Página Web de la Sociedad, **APARTAHOTELTREVENQUE.ES**, creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, y en caso de que la sociedad no hubiere acodado la creación de su página Web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, junto con los demás requisitos exigidos por la Ley, en particular los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta de conformidad con el art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, siempre con salvaguarda de los derechos de aquellos establecidos en el art. 93 de la Ley de Sociedades de Capital. También contendrá la segunda convocatoria para el supuesto

de que la Junta no pudiera celebrarse en primera, debido mediar entre una y otra, al menos veinticuatro horas.

En todo caso se dejan a salvo los supuestos especiales de convocatoria por su antelación o contenido o por el medio en que deba publicarse la convocatoria, siguiendo los criterios establecidos por el artículo 173.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se podrá asistir a las reuniones de la junta General de accionistas y del Consejo de Administración a través de medios telemáticos, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se autoriza a los administradores para la convocatoria de juntas sin presencia física de los socios o sus representantes, esto es, exclusivamente telemáticas."

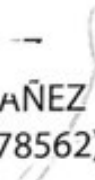
Por todo ello, consideramos muy oportuno llevar a cabo esta modificación estatutaria, que no va más allá de un cambio puramente técnico en la convocatorias y reuniones de los órganos sociales amparada por la norma y que no cabe duda traerá una mayor y mejor operatividad en las mismas y un importante abaratamiento en los costes de en sus convocatorias.

INCIDENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la aprobación de la modificación de los estatutos en los términos expresados en el apartado anterior Sí tendrá incidencia económica sobre el gasto, reduciendo el mismo, al eliminarse los costes de la publicación en BORME de anuncios oficiales y en un periódico de gran difusión en la provincia de Granada.

La modificación propuesta NO tendrá impacto sobre los ingresos.

Sierra Nevada, a la fecha de firma electrónica

 Firmado digitalmente
por JESUS
IBÁÑEZ (R:
A18378562)
Fecha: 2023.09.02
12:42:57 +02'00'

Fdo.: Jesús Ibáñez Peña

Presidente del Consejo de Administración de Apartahotel Trevenque, S.A.

Referencia: IEF_CO_GOB_00093_2023

Asunto: **INFORME** – ACUERDO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A.

Ha tenido entrada en esta Dirección General, con fecha 19 de septiembre, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, escrito de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A.**

1.- Antecedentes y alcance de la propuesta

La modificación planteada trae su causa, por un lado, en la modificación operada en la Ley de Sociedades de Capital en muy diversas materias, en virtud de la Ley 31/2014 de 3 de Diciembre, creada para la mejora del Gobierno Corporativo que entró en vigor el 1 de Enero de 2015. En lo que aquí respecta, sobre la posibilidad de que las Sociedades de Capital aprueben mediante acuerdo de su Junta General la creación de una Página Web (corporativa) y la remisión de documentos, solicitudes e información por medios electrónicos conforme a lo regulado en los artículos 11.bis, 11.ter y 11.quarter de la citada Ley.

La Sociedad Apartahotel Trevenque, S.A. tiene creada la página web, “apartahoteltrevenque.es” que, incorporándole una parte corporativa, cumpliría las exigencias establecidas en el artículo 11 bis por la Ley, a estos efectos, lo que permitiría, entre otros, la posibilidad de convocar a través de ella las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias.

Por otro lado, el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital regula la posibilidad de la asistencia telemática a la Junta y al Consejo de Administración siempre y cuando así se prevea en sus estatutos, circunstancia, que la sociedad entiende necesaria en estos momentos y que fue, además, instada por la Dirección General de Patrimonio con fecha 3 de diciembre de 2020, cuando estaba próxima la finalización del plazo que permitía dicho medio al amparo de los apartados 1 y 2 de artículo 40 del Real Decreto – Ley, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de COVID-19.

Así, la actuación propuesta para la que se solicita el presente informe persigue la modificación del artículo 10 de sus estatutos, cuya redacción se proyecta en los siguientes términos:

1 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		29/09/2023 09:32	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXAKFQU4PPT7JZTCW3BU3VWMQ3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

“Artículo 10. - Página Web Corporativa, Convocatoria y reuniones telemáticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la página web corporativa de la Sociedad es <http://apartahoteltrevenque.es>. Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas, al menos con un mes de antelación, previo acuerdo del Consejo de Administración, por el Presidente del mismo, mediante anuncio publicado en la Página Web de la Sociedad, APARTAHOTELTREVENQUE.ES, creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, y en caso de que la sociedad no hubiere acordado la creación de su página Web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, junto con los demás requisitos exigidos por la Ley, en particular los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta de conformidad con el art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, siempre con salvaguarda de los derechos de aquellos establecidos en el art. 93 de la Ley de Sociedades de Capital. También contendrá la segunda convocatoria para el supuesto de que la Junta no pudiera celebrarse en primera, debido mediar entre una y otra, al menos veinticuatro horas.

En todo caso se dejan a salvo los supuestos especiales de convocatoria por su antelación o contenido o por el medio en que deba publicarse la convocatoria, siguiendo los criterios establecidos por el artículo 173.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se podrá asistir a las reuniones de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración a través de medios telemáticos, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital. Se autoriza a los administradores para la convocatoria de juntas sin presencia física de los socios o sus representantes, esto es, exclusivamente telemáticas.”

De acuerdo con la memoria económica presentada y ampliada, con fecha 21 de septiembre, tras el requerimiento efectuado por esta Dirección General, la modificación propuesta no supondría una modificación del PEC PAIF 2023 puesto que el mismo contempla el gasto de la publicación en BORME y periódicos de máximo difusión que ya ha sido ejecutado en la convocatoria de junio de 2023.

Respecto al borrador del PEC PAIF 2024, dado que se recoge, la opción de que la Sociedad pueda publicar en BORME o por medios telemáticos, según las necesidades, tampoco conlleva modificaciones en sus cuantías.



EDUARDO LEON LAZARO		29/09/2023 09:32	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXAKFQU4PPT7JZTCW3BU3VWMQ3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

No obstante, se estima por la Subdirección General que podría suponer un potencial ahorro que no llegaría a 1.200 euros, como máximo, pero dado que la redacción de la modificación propuesta mantiene la opción las convocatorias mediante procedimiento de publicación del BORME y periódicos de alta difusión local, no se ha reflejado en los documentos citados.

Asimismo se señala que la modificación propuesta no afecta a los ingresos.

2.- Valoración presupuestaria de la incidencia económica-financiera

Analizada la memoria justificativa y económica presentada y el texto propuesto, se observa que el proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno sometido a informe de este Centro Directivo, propone modificaciones respecto a la *Página Web para que pase a ser "corporativa"*, así como en las formas de realizar Convocatorias y reuniones telemáticas, cuya incidencia económica-presupuestaria no tiene reflejo en el PEC PAIF 2023 ni PAIF 2024, ni a nivel de gastos ni de ingresos, dado que no desaparece del texto la posibilidad de convocar mediante publicación en el BORME y periódicos de alta difusión local. Es probable, sin embargo, que se produzca una minoración del gasto en 2024.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de acuerdo informado fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS,

3 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		29/09/2023 09:32	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXAKFQU4PPT7JZTCW3BU3VWMQ3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Jesús Ibáñez Peña
ApartahotelTrevenque, S.A.

Fecha: la de la firma electrónica

Asunto: Modificación estatutos Apartahotel
Trevenque S.A.

Plaza de Andalucía, 6
18196, Sierra Nevada
MONACHIL, GRANADA

Con fecha 4 de septiembre de 2023, se ha solicitado de este Centro Directivo informe sobre el borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la modificación de los estatutos de Apartahotel Trevenque S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, según el cual le corresponde a la Dirección General de Sector Público Instrumental, entre otras atribuciones, la emisión de informe sobre la creación, alteración y supresión de las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, de los proyectos de Estatutos o de su modificación, así como de los informes y autorizaciones que se atribuyan por cualquier disposición a la Consejería competente en materia de Administración Pública en relación con las entidades del sector público andaluz.

A la solicitud de informe se acompaña el borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno, así como la correspondiente documentación complementaria.

El alcance de la propuesta planteada en el proyecto se fundamenta en:

- Modificación del **artículo 10** de los estatutos, cuya redacción queda como sigue:

Artículo 10.- Página Web Corporativa, Convocatoria y reuniones telemáticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la página web corporativa de la Sociedad es <http://apartahoteltrevenque.es>. Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas, al menos con un mes de antelación, previo acuerdo del Consejo de Administración, por el Presidente del mismo, mediante anuncio publicado en la Página Web de la Sociedad, APARTAHOTELTREVENQUE.ES, creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, y en caso de que la sociedad no hubiere acodado la creación de su página Web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, junto con los demás requisitos exigidos por la Ley, en particular los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta de conformidad con el art. 182 de la Ley de Sociedades de

Plaza Nueva, 4.
Tfno.: 954782403
dgspi.cjalfp@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	06/09/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	PK2jm2KAR6WN3HL8N4TMMPB23LRW4C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JESUS IBÁÑEZ PEÑA cert. elec. repr. A18005256	05/10/2023 11:15	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	PEGVE4W5U2P7LVGFGMSA09BLXEC46V	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/



Capital, siempre con salvaguarda de los derechos de aquellos establecidos en el art. 93 de la Ley de Sociedades de Capital. También contendrá la segunda convocatoria para el supuesto de que la Junta no pudiera celebrarse en primera, debido mediar entre una y otra, al menos veinticuatro horas. En todo caso se dejan a salvo los supuestos especiales de convocatoria por su antelación o contenido o por el medio en que deba publicarse la convocatoria, siguiendo los criterios establecidos por el artículo 173.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se podrá asistir a las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración a través de medios telemáticos, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se autoriza a los administradores para la convocatoria de juntas sin presencia física de los socios o sus representantes, esto es, exclusivamente telemáticas.”

La redacción propuesta, resultante de incluir parte de las consideraciones formuladas por el informe GR-2023/204 que al respecto ha emitido el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en fecha 11 de agosto de 2023, se dirige a actualizar el citado precepto para incorporar una web corporativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 bis del Real Decreto 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo incorpora la posibilidad de convocar y celebrar de manera telemática la Junta General de Accionistas y de celebrar de manera telemática el Consejo de Administración de la entidad, para mayor operatividad y abaratamiento de costes, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

En relación con este punto, procede significar que, como fundamenta el informe que emite el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, la regulación de aplicación no supone obstáculo para incorporar la modificación estatutaria que se pretende.

En particular, en relación con la convocatoria del Consejo de Administración, el informe de Gabinete Jurídico determina que:

En el mismo sentido expuesto anteriormente respecto a las celebraciones por medios telemáticos de los consejos de administración, la Ley de Sociedades de Capital guarda silencio, limitándose el art. 246 a señalar:

- “1. El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces.
2. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes”.

En este punto, se ha de poner de manifiesto que nada se indica en la Memoria Justificativa, ni tampoco en la modificación proyectada del art. 10 de los estatutos, respecto a la forma de convocatoria del consejo de administración, por lo que, teniendo en cuenta las facultades de autoorganización y autoregulación de su propio funcionamiento que ostenta el consejo de administración en virtud de lo dispuesto en los arts. 245 y 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, no parece existir impedimento para que la convocatoria se hiciere empleando medios telemáticos, siempre que los mismos permitan tener constancia fehaciente de su recepción por parte del destinatario miembro del consejo y previo reflejo de tal posibilidad en los estatutos.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	06/09/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm2KAR6WN3HL8N4TMMPB23LRW4C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JESUS IBAÑEZ PEÑA cert. elec. repr. A18005256	05/10/2023 11:15	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PEGVE4W5U2P7LVGFGMSAQ9BLXEC46V	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





En consecuencia, la modificación del Estatuto de Apartahotel Trevenque S.A que se somete a informe, queda avalada por las consideraciones efectuadas por Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, comprobándose la adaptación del texto a aquéllas, excepto en lo que se refiere a la posibilidad de convocatoria de forma telemática del Consejo de Administración, sin más que observar al respecto por parte de esta Dirección General.

Es cuanto se ha de informar por parte de la Dirección General de Sector Público Instrumental, en los términos establecidos en el artículo 13.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

EL DIRECTOR GENERAL DE SECTOR PÚBLICO
INSTRUMENTAL,

Fdo.: Carlos Mariné Pla.

Nº Reg. Entrada : 2023999012378834. Fecha/Hora : 05/10/2023 11:15:49

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	06/09/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm2KAR6WN3HL8N4TMMPB23LRW4C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JESUS IBAÑEZ PEÑA cert. elec. repr. A18005256		05/10/2023 11:15	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	PEGVE4W5U2P7LVGFGMSA09BLXEC46V	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			